

Cuatro. El artículo 43 del anexo 1 queda establecido con la siguiente redacción:

«Artículo 43. *Financiación.*

1. La financiación de las obligaciones del Consejo se efectuará con los siguientes recursos:

a) Con el producto de las cuotas obligatorias a las que se refiere la letra h) del apartado 2 del artículo 26 de la Ley 24/2003, de 10 de julio, para la financiación de sus presupuestos, fijadas por la Dirección General de Industria Agroalimentaria y Alimentación, a propuesta del Consejo Regulador, dentro de los siguientes porcentajes:

1.º Hasta el 7 por ciento del valor de la producción amparada a nombre de cada interesado, en función del precio que se estime para la zona en la campaña precedente.

2.º Hasta el 7 por ciento del valor resultante de multiplicar el precio medio ponderado de la unidad del producto amparado, en función de su categoría: sin crianza, crianza, reserva y gran reserva, estimado a partir de las declaraciones periódicas de las expediciones al mercado exterior, por el volumen contraetiquetado o precintado por cada bodega en la campaña precedente.

b) Por la expedición de certificados: El precio de 1 euro, revisable anualmente según el índice de precios al consumo.

c) Por la expedición de precintas o contraetiquetas: El doble de su precio de coste.

Los obligados al pago de cada una de las cuotas son: la del párrafo 1.º de la letra a), los titulares de las plantaciones inscritas; la del párrafo 2.º de la letra a), los titulares de las bodegas inscritas que expidan vino al mercado; la de la letra b), los titulares inscritos solicitantes de certificados y la de la letra c), los adquirentes de precintas o contraetiquetas.

d) Las subvenciones, legados y donativos que reciba.

e) Las cantidades que pudieran percibirse en concepto de indemnizaciones por daños y perjuicios ocasionados al Consejo o a los intereses que representa.

f) Los bienes que constituyen su patrimonio y los productos y ventas del mismo.

2. La gestión de los ingresos y gastos que figuren en los presupuestos corresponde al Consejo Regulador.»

Cinco. El punto II.5.tres, del anexo 2 queda establecido con la siguiente redacción:

«Tres. Baremos analíticos de control de calidad (calificación inicial).

Graduación alcohólica adquirida mínima: 11,5% vol. para los vinos tintos y 10,5% vol. para los rosados y blancos.

Acidez volátil máxima: la acidez volátil de los vinos de campaña, expresada en ácido acético no podrán superar los 0,05 gr/l

(0,833 miliequivalentes por litro) por cada grado de alcohol adquirido y, en cualquier caso, no podrá exceder de 0,8 g/l, salvo en el caso de vinos blancos y rosados dulces para los que se fija un límite de 1,5 gr/l (25 miliequivalentes por litro).

Azúcares residuales: Los azúcares reductores residuales no deberán superar los 5 g/l. Se exceptúan los vinos blancos y rosados dulces y semidulces, siempre que este tipo de elaboración se comunique al Consejo Regulador con carácter previo a la fermentación. La obtención de estos vinos podrá efectuarse bien mediante la paralización de la fermentación, antes de su conclusión o bien partiendo de vinos secos mediante su edulcoración en las condiciones previstas en el punto 2 de la letra G del anexo VI del Reglamento (CE) n.º 1493/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola.

Anhídrido sulfuroso total: en fase de calificación, la cantidad máxima admitida será de:

Vinos tintos secos: 100 mg/l.

Vinos rosados secos: 150 mg/l.

Vinos blancos secos: 150 mg/l.

Vinos rosados semidulces: 240 mg/l.

Vinos blancos semidulces: 240 mg/l.

Vinos rosados dulces: 240 mg/l.

Vinos blancos dulces: 240 mg/l.»

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de marzo de 2008.—La Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, Elena Espinosa Mangana.

4992

ORDEN APA/690/2008, de 6 de marzo, de corrección de errores de la Orden APA/519/2008, de 22 de febrero, por la que se definen las producciones y los rendimientos asegurables, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el ámbito de aplicación, los períodos de garantía, las fechas de suscripción y los precios unitarios del seguro combinado y de daños excepcionales en lechuga, baby leaf, endibia y escarola, comprendido en el Plan 2008 de Seguros Agrarios Combinados.

Advertidos errores por omisión en los anexos II y III de la Orden APA/519/2008, de 22 de febrero, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 52, de 29 de febrero de 2008, se procede a subsanarlos mediante su oportuna sustitución:

En la página 12532:

ANEXO II

Opción	Período de trasplante o siembra		Ámbito de aplicación	Riesgos	Período de suscripción		Fecha límite de garantías	Duración máxima de garantías (meses)
	Inicio	Final			Inicio	Final		
A	01.04	15.05	Área I.	Pedrisco, inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	01.03	20.05	15.07	2,5
	01.04	15.05	Área II.	Pedrisco, inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	01.03	20.05	15.07	2,5
	01.04	15.05	Área III.	Pedrisco, inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	01.03	20.05	31.07	2,5
B	16.05	15.06	Área I.	Pedrisco, inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	16.05	20.06	15.08	2
	16.05	15.06	Área II.	Pedrisco, inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	16.05	20.06	15.08	2
	16.05	15.06	Área III.	Pedrisco, inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	16.05	20.06	15.08	2,5
C	16.06	15.07	Área I.	Pedrisco, inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	16.06	20.07	15.09	2
	16.06	15.07	Área II.	Pedrisco, inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	16.06	20.07	15.09	2
	16.06	15.07	Área III.	Pedrisco, inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	16.06	20.07	15.09	2
D	16.07	25.08	Área I.	Pedrisco, inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	16.07	31.08	10.11	2,5
	16.07	31.08	Área II.	Pedrisco, inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	16.07	05.09	15.11	2,5
	16.07	05.09	Área III.	Pedrisco, inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	16.07	10.09	20.11	2,5
E	26.08	15.09	Área I (excepto Barcelona, Girona y Tarragona).	Pedrisco, inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	26.08	20.09	05.12	2,5
	26.08	15.09	Área I (Barcelona, Girona y Tarragona).	Pedrisco, Helada, inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	26.08	20.09	20.01*	4
	01.09	15.09	Área II (**).	Pedrisco, Helada, inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	01.09	20.09	15.12	3

Opción	Período de trasplante o siembra		Ámbito de aplicación	Riesgos	Período de suscripción		Fecha límite de garantías	Duración máxima de garantías (meses)
	Inicio	Final			Inicio	Final		
F	01.09	20.09	Área III (***)	Pedrisco, inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	01.09	25.09	31.12	3,5
	16.09	31.10	Área I (excepto Barcelona, Girona y Tarragona).	Pedrisco, Helada, inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	16.09	05.11	15.02*	3,5
	16.09	31.10	Área I (Barcelona, Girona y Tarragona).	Pedrisco, Helada, inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	16.09	05.11	31.03*	5
G	16.09	31.10	Área II.	Helada, inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	16.09	05.11	15.03*	4,5
	16.09	31.10	Área III.	Pedrisco, inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	16.09	05.11	15.03*	4,5
	01.11	15.12	Área I.	Pedrisco, Helada, inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	01.11	20.12	30.04*	4,5
H	01.11	15.12	Área II.	Helada, inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	01.11	20.12	30.04*	4,5
	01.11	15.12	Área III.	Pedrisco, inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	01.11	20.12	30.04*	4,5
	16.12	20.02*	Área I.	Pedrisco, Helada, inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	16.12	25.02*	15.05*	4,5
I	16.12	20.02*	Área II (**).	Pedrisco, Helada, inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	16.12	25.02*	31.05*	4,5
	16.12	20.02*	Área III (***)	Pedrisco, inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	16.12	25.02*	31.05*	5
	21.02*	31.03*	Área I.	Pedrisco, inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	21.02*	05.04*	10.06*	3
	21.02*	31.03*	Área II (**).	Pedrisco, Helada, inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	21.02*	05.04*	15.06*	3
	21.02*	31.03*	Área III (***)	Pedrisco, inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	21.02*	05.04*	20.06*	4

Nota: Las fechas incluidas en el presente anexo corresponden al ejercicio de aplicación del Plan de Seguros Agrarios, excepto las fechas indicadas con un (*), que hacen referencia al ejercicio siguiente al de aplicación del Plan de Seguros.

(**) Para estas opciones también podrán ser asegurables del área III, aquellas producciones que se encuentran en la zona V del término municipal de Lorca (Murcia), descritas en las condiciones especiales de este seguro.

(***) Para estas opciones no podrán ser asegurables del área III, aquellas producciones que se encuentren en la zona V del término municipal de Lorca (Murcia) descritas en las condiciones especiales de este seguro.

ANEXO III

Producciones	Tipos	€/100 unidades	
		Precio mínimo	Precio máximo
Lechuga.	Romanas.	8	18
	Baby.	6	11
	Acogolladas.	6	16
	Hojas sueltas.	10	20
	Ecológicas (todas variedades)..	10	22
Escarola.		8	16
	Tipos	€/100 Kg	
		Precio mínimo	Precio máximo
Endibia.		40	60
Baby leaf: hojas pequeñas.		80	240

En estos precios se han deducido los gastos de recolección y transporte, por tanto, a efecto de indemnizaciones no se podrá realizar ninguna deducción ni compensación por estos conceptos.

Madrid, 6 de marzo de 2008.—La Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, Elena Espinosa Mangana.

4993

ORDEN APA/691/2008, de 6 de marzo, de corrección de errores de la Orden APA/521/2008, de 22 de febrero, por la que se definen las producciones, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el rendimiento asegurable, el ámbito de aplicación, los periodos de garantía, las fechas de suscripción y los precios unitarios del seguro combinado y de daños excepcionales en flor cortada, comprendido en el Plan 2008 de Seguros Agrarios Combinados.

Advertidos errores en la Orden APA/521/2008, de 22 de febrero, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 52, de 29 de febrero de 2008, se procede a subsanarlos mediante su oportuna sustitución:

En la página 12537:

Disposición adicional única. *Autorizaciones.*

Excepcionalmente, y si las circunstancias lo aconsejasen, ENESA podrá proceder a la modificación del periodo de suscripción del seguro.

Asimismo, y con anterioridad al inicio del periodo de suscripción, ENESA también podrá proceder a la modificación de los límites de precios fijados en el artículo 9. Esta modificación deberá ser comunicada a AGRO-SEGURO con una semana de antelación a la fecha de inicio del periodo de suscripción.